

Ciudad de México, 1 de junio de 2018

MAB-DAM-GPG-GLS-8000182005

DR. MARCOS SANTIAGO DÁVALOS BRACHO
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

PRESENTE.



Asunto: Se emiten comentarios a la nueva versión del Aviso relacionado con el Anteproyecto de trámite a observar conforme a lo dispuesto en los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017. EXPEDIENTE 10/0009/090518

Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García en nombre y representación de la empresa denominada TIP de México, S.A.P.I. de C.V., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 150, Planta Baja, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, C.P 05120, en la Ciudad de México, México y autorizando en los términos más amplios de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los licenciados en derecho Cecilia Stahlhut Espinosa, Amando René Zepeda Castillo, así como al pasante en derecho Jorge Ferro García, ante esta H. Coordinación atentamente expongo que:

Me dirijo a usted por este medio para manifestar comentarios respecto al Anteproyecto, publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (antes COFEMER) con fecha 22 de mayo de 2018, del "Aviso por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga que transitan en caminos de jurisdicción federal en configuraciones de tracto camión doblemente articulado, el procedimiento para realizar el trámite de Autorización Expresa, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1. y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización Expresa mencionada, la cual les permite únicamente circular en caminos Tipo "ET" y "A", consignado en el Expediente 10/0009/090518 (en adelante el "Aviso").

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones al Aviso:

1.- Consideramos que la eliminación del artículo Décimo Primero, del anteproyecto publicado el pasado 9 de mayo del presente año, que a la letra decía:

"Décimo Primero. De conformidad con el TERCERO Transitorio de la NOM-012-SCT-2-2017, los permisionarios tendrán 90 días naturales para obtener la Autorización expresa, a partir de la entrada en vigor de este Aviso".

Resulta en un escenario que complica aún más el cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 por parte de los permisionarios, que es a quien se dirige la Norma en cuanto al trámite de la Autorización Expresa, ya que tomará un cierto tiempo de

consideración, el que la totalidad de los permisionarios se encuentren en aptitud de llevar a cabo y completar el referido trámite de la Autorización expresa.

Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso del trámite conllevará tiempo importante para recopilar de los documentos requeridos y la centralización de los trámites, y asimismo en función de un volumen importante de unidades respecto de las cuales se tendrá que llevar a cabo el referido trámite. Inclusive, ello implica la necesidad para los permisionarios (vgr. arrendatarios de mi representada) de trasladarse a un lugar en la Ciudad de México u otras localidades para llevar a cabo el trámite para la obtención de la Autorización Expresa así como para el posterior trámite de baja.

Por todo lo anterior y en caso que la autoridad decida continuar con el trámite de la forma en que se estableció en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, resultaría de la mayor utilidad que en vez que los permisionarios sólo cuenten con un plazo hasta finales del mes de junio del año en curso, cuenten con los 90 días a partir de la publicación del presente Aviso (lo que extendería el plazo para dar cumplimiento a la obtención de la Autorización Expresa hasta al menos el mes septiembre del presente año).

2.- Reiteramos los siguientes comentarios presentados con fecha 23 de mayo del año en curso a los que les recayó el número de folio B000181856, los cuales incluyeron las siguientes propuestas ya fuera para sustituir la Autorización Expresa con un Aviso o bien, hacer más ágil el trámite para su obtención, en los siguientes términos:

"a).- Que en vez de tratarse de una Autorización se constituya en un Aviso, toda vez que la SCT tiene la facultad expresa de realizar verificaciones y solicitar información a los permisionarios, en cualquier momento, para asegurarse del cumplimiento de los respectivos requisitos y condiciones técnicas de los vehículos, o bien,

b).- De mantenerse el esquema de Autorización como se encuentra previsto en la NOM-012, y bajo el Aviso, consideramos que es posible y sugerimos se modifique la forma en que este trámite deberá implementarse, de la siguiente manera:

i).- Modificar la actual herramienta ubicada en la dirección electrónica <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/Autorizacion-para-Doble-Remolque/> para que no sea exclusivamente un sitio donde se obtengan formularios para impresión, llenado, firma y posterior presentación presencial en un sitio centralizado de la SCT, sino que en esa dirección electrónica pueda realizarse el trámite de llenado de los formularios aplicables y que los permisionarios (y personas autorizadas por éstos) puedan enviarlos vía electrónica sin importar donde se encuentren sin que el trámite tenga que hacerse presencialmente. Para efectos de la firma, la SCT puede convenir con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la utilización de la e.firma (firma electrónica, antes Firma Electrónica Avanzada FIEL), que se utiliza en la presentación de declaraciones de impuestos. O bien, la asignación de una clave electrónica que se diseñe para estos mismos propósitos y que permita en un momento dado el acceso electrónico ya sea del permisionario (y personas autorizadas o designadas por éste) o bien, de la empresa propietaria/arrendadora de las respectivas unidades doblemente

articulados, para llevar a cabo el trámite de baja de la Autorización o inclusive dar el aviso de terminación del arrendamiento con el permisionario de que se trate que conlleve la baja de la Autorización.

ii).- Un aspecto importante a considerar por la SCT, es que la vigencia de las Autorizaciones no sea por 3 años, sino por el periodo de duración del arrendamiento respectivo.

iii).- Asimismo, se solicita que la SCT considere que durante la vigencia de la Autorización (por el tiempo que dure el arrendamiento o en su defecto por un plazo máximo de 3 años), no se requiera al permisionario tramitar la baja o cancelación de dicha Autorización cada que concluya un arrendamiento sino que en la herramienta electrónica que se diseñe, el hecho que un permisionario distinto tenga la posesión de las unidades, implique que pueda tramitar la Autorización sin perjuicio que el anterior permisionario/poseedor de las unidades no haya llevado a cabo la cancelación de la Autorización concedida de manera previa sobre los referidos vehículos de autotransporte.

iv).- En todo caso, se solicita se incluya en la herramienta electrónica una modalidad para hacer la baja de la Autorización en línea de la misma manera en que se llevó a cabo el proceso de obtención de la citada Autorización, esto es, por conducto del permisionario y/o las personas que el permisionario haya designado al efecto.

v).- Finalmente, se solicita se considere la posibilidad de que el propietario/arrendador de las unidades pueda directamente dar de baja el trámite de la Autorización, sujeto a que acredite que cuenta con la posesión de las unidades y/o la terminación del arrendamiento. De esta manera, a la conclusión del arrendamiento de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, la empresa arrendadora no dependerá del permisionario para que pueda conferir dichas unidades en arrendamiento y que se puedan operar bajo configuraciones doblemente articuladas por parte de diverso permisionario/arrendatario y para que éste pueda igualmente tramitar la respectiva Autorización”.

Queremos plantear ahora, una alternativa adicional a las arriba expuestas y que puede emplearse para facilitar la implementación de los trámites referentes a la Autorización Expresa. En ese sentido, sugerimos se considere y sea utilizando la plataforma ya existente para uso de las arrendadoras de vehículos automotores, remolques y semirremolques, como es el caso de mi representada, que actualmente se utiliza para la designación a los respectivos permisionarios/arrendatarios de las unidades de arrendamiento y, en su caso, para la tramitación de las denominadas Tarjetas de Circulación “Hijas”.

Tal plataforma es la denominada “SIAF” (Sistema Integral de Autotransporte Federal) cuya operación se detalla en el documento “Guía Rápida para Arrendadoras”, elaborado por la Dirección de Sistemas y Operación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El referido sistema SIAF, opera (de manera sucinta) de la forma que a continuación se detalla:

- a) Se encuentra alojado en la dirección electrónica <http://app.sct.gob.mx/pg1000000-jsp> y hasta el día de hoy las arrendadoras lo pueden utilizar para para la designación a los respectivos permisionarios/arrendatarios, de las unidades de arrendamiento y, en su caso, para la tramitación de las denominadas Tarjetas de Circulación "Hijas".
- b) El o los usuarios designados por la arrendadora de que se trate, cuentan con campos diversos entre los que destacan el de su flotilla disponible así como un campo para localizar al permisionario de que se trate, con el que ha celebrado un arrendamiento, identificándolo por su RFC (Registro Federal de Contribuyentes).
- c) La arrendadora entonces ubica al permisionario con el que celebró el respectivo arrendamiento de unidades, elige de su flotilla disponible los vehículos que está arrendando a dicho permisionario/arrendatario e ingresa la fecha de terminación del arrendamiento dentro del respectivo campo. De esta forma, queda debidamente identificado el arrendatario, las unidades que se le confirieron en arrendamiento y la fecha en que el contrato de arrendamiento concluye.
- d) El sistema también cuenta con campos para especificar las fechas en que el arrendatario toma posesión física de las unidades en renta, así como la fecha en que la unidad tomada en renta es devuelta a la empresa arrendadora. Entonces, esos vehículos se liberan dentro del referido sistema y quedan nuevamente en la flotilla de vehículos disponibles de la empresa arrendadora, para celebrar sobre ellos nuevos contratos de arrendamiento con otros permisionarios.

En ese sentido y principalmente por lo que se refiere al trámite de baja de las Autorizaciones Expresas, es que se solicita se considere el uso de la referida herramienta para que puedan habilitarse los campos que se requieran para permitir a las arrendadoras tramitar las bajas de las Autorizaciones Expresas de aquellos vehículos automotores, remolques y semirremolques, respecto de las cuales la arrendadora acredite que cuenta con la posesión de las unidades y/o la terminación del respectivo arrendamiento. Lo anterior tiene como propósito el que la empresa arrendadora no tenga que depender de los permisionarios para poder dar de baja las Autorizaciones Expresas para las respectivas unidades y, de esa manera, no se impida que posteriores permisionarios puedan dar de alta nuevas Autorizaciones Expresas para dichas unidades.

3.- Vale la pena reiterar el perjuicio que podría parar a la industria del arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques la implementación de la medida del trámite de Autorización Expresa como actualmente está diseñada, toda vez que por su propia naturaleza sería mayor el tiempo para su resolución (tanto para su obtención como para su baja) que la duración de diversos arrendamientos de corto plazo. Esto afectaría tanto a las arrendadoras, como lo es mi representada, así como a los permisionarios/arrendatarios ya que no tendrían la disponibilidad inmediata de vehículos para utilizarse en configuraciones de tractocamión doblemente articulado, hasta en tanto no se lleve a cabo el trámite de baja de la Autorización expresa.

4.- Volviendo al tema de la baja de la Autorización Expresa, se reitera que el hecho que el permisionario no lleve a cabo el trámite de baja de la Autorización Expresa (al momento en que expire o termine el respectivo arrendamiento, por cualquier causa), representaría un impedimento para que cualquier otro permisionario/arrendatario pueda obtener la Autorización Expresa sobre las mismas unidades.

Bajo este supuesto, mi representada, en su carácter de arrendadora, se verá afectada en su operación de arrendamiento ya que el nuevo permisionario/arrendatario podría no estar en

posibilidad de tramitar la Autorización Expresa hasta en tanto el anterior permisionario/arrendatario lleve a cabo la baja de la Autorización Expresa respecto de las mismas unidades que ha dejado de utilizar/operar. Como se puede advertir, y para efectos prácticos, dicha situación escaparía del alcance y control de las empresas arrendadoras. No se trata sólo del tiempo en que tome al permisionario dar de baja la Autorización Expresa, sino también el tiempo que le tomará a la SCT completar los respectivos trámites de baja y alta de las Autorizaciones Expresas, lo que puede obstaculizar o demorar la operación de unidades conferidas en arrendamiento.

5.- Es importante insistir en el hecho de que si un permisionario no lleva a cabo el trámite de baja de la Autorización Expresa para que el subsecuente permisionario/arrendatario pueda tramitar la Autorización Expresa para operar las unidades en articulaciones doblemente articuladas, ello ocasionaría una afectación económica y operativa importante en la dinámica de los arrendamientos por parte de las empresas arrendadoras (como lo es mi representada) y, asimismo, con respecto a la inmediata disponibilidad de los vehículos a ser utilizados por los permisionarios/arrendatarios.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Coordinación muy atentamente le solicitamos:

PRIMERO.- Tener por recibidos en legal tiempo y forma los comentarios al Anteproyecto del Aviso señalado en el proemio del presente escrito, publicado en el Portal de Anteproyectos de esa Comisión (antes COFEMER), con fecha 22 de mayo del año en curso y consignado en el expediente 10/0009/090518.

SEGUNDO.- Previos trámites que correspondan, se sirva girar instrucciones a quien resulte competente para que los comentarios aquí vertidos se incorporen al expediente 10/0009/090518 abierto en esa Comisión y que se remitan también para el conocimiento respectivo y acciones procedentes, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo conducente, tendiente a evitar afectaciones innecesarias en la operación de los diversos servicios de transporte y operaciones de arrendamiento de unidades.

Atentamente,



TIP de México, S.A.P.I. de C.V.
Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García
Apoderados Legales